Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 18 de junio de 2013.

Vistos los autos: "Compromiso Federal - Fondo Nacional de la Vivienda - (FONAVI)".

Considerando:

1°) Que la resolución general interpretativa 24 del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos —de fecha 30 de noviembre de 2000— determinó, con alcance general, que la "suma necesaria para atender la garantía establecida por el art. 3° de la Ley-Convenio 24.464 —en caso de no alcanzarse el nivel de recaudación allí contemplado, equivalente a setenta y cinco millones de pesos ($ 75.000.000) por mes calendario—, no integra el monto fijo a ser transferido a las Provincias conforme a la cláusula tercera del Compromiso Federal-Ley 25.235" (fs. 148).

2°) Que contra ese acto, el Estado Nacional dedujo recuso de revisión que fue rechazado por el Plenario de Representantes de la mencionada Comisión Federal de Impuestos mediante la resolución 77, del 6 de diciembre de 2001, por la que a su vez, se confirmó la aludida resolución general dictada por el Comité Ejecutivo de ese organismo (fs. 243/254).

3°) Que para expedirse en el sentido indicado tuvo en cuenta que la cláusula tercera del denominado "Compromiso Federal" —suscripto entre la Nación y las provincias el 6 de diciembre de 1999— no menciona, dentro de la suma mensual a transferir por todo concepto durante el ejercicio fiscal 2000, los importes fijados por el art. 3° de la ley 24.464 con destino al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI). Al ser ello así, puso de relie-

ve que no es menester acudir a otras pautas de interpretación de la ley si las normas resultan "suficientemente explícitas por la precisión objetiva de los textos" (fs. 248), entendiendo que no se ha violentado el principio de buena fe ya que "si al momento de celebrarse el Compromiso Federal la representación de la Nación no exigió la inclusión de la ley 24.464 en la cláusula tercera, no puede alegar luego en su auxilio que tuvo la intención de hacerlo", máxime si el Congreso de la Nación "tuvo la oportunidad de enmendar la omisión al ratificar el Compromiso", lo que "no ocurrió" (fs. 249). Negó asimismo la aplicación de la doctrina de los actos propios invocada por el Estado Nacional y destacó que el Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal suscripto el 17 de noviembre de 2000, en cuya cláusula quinta -análoga a la tercera del pacto del 6 de diciembre de 1999- se incluyó, sin embargo, la mención de la ley 24.464, era un proceso independiente del que culminó con la aludida resolución. Consideró, por otra parte, que si bien la ley de presupuesto del año 2000 (ley 25.237) no incluyó las partidas necesarias para atender los importes destinados al FONAVI, de ello no cabe inferir que el Congreso hubiera presumido que "nada se adeudaba".

4°) Que contra tal resolución, el Estado Nacional dedujo el recurso extraordinario de fs. 304/320, con el objeto de que aquélla sea dejada sin efecto, y que se reconozca que "la suma necesaria para atender la garantía establecida por el art. 3° de la Ley-Convenio 24.464 integra el monto fijo a ser transferido a las Provincias conforme a la Cláusula 3° del Compromiso Federal ratificado por Ley 25.235" (fs. 304 vta.). En el escrito

respectivo, se afirma que al tratarse de un conflicto suscitado entre la Nación y las provincias sobre la interpretación y alcances que cabe dar a la mencionada cláusula del Compromiso Federal ratificado por la ley 25.235, "dicha cuestión es de competencia exclusiva de ese Alto Tribunal" (fs. 305); no obstante lo cual, el presentante señala que la articula por la vía recursiva prevista en el art. 14 de la ley 48, en atención a lo prescripto por el art. 12 de la ley 23.548 (confr. fs. 305/305 vta.).

5°) Que contestado por las provincias de Salta, Chaco, Buenos Aires, Tierra del Fuego, Neuquén, Entre Ríos, Santiago del Estero, La Pampa, La Rioja, Santa Fe, Mendoza, Formosa, Río Negro, Misiones, Santa Cruz y San Luis —que solicitaron su rechazo—, el recurso extraordinario fue concedido por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos mediante la resolución obrante a fs. 651/658. En sus fundamentos se señaló que si bien "existen claros antecedentes jurisprudenciales" de este Tribunal respecto de la ausencia de "caso" que habilite el remedio federal, "resulta procedente y conveniente que sea la misma Corte quien ratifique o rectifique tales precedentes en el caso concreto" ya que, por lo demás, es aquella el "mejor custodio" de su propia competencia.

6°) Que en lo concerniente a la admisibilidad formal del recurso planteado se suscita una cuestión análoga a la considerada por esta Corte en el precedente "Provincia de Río Negro s/ recurso extraordinario contra la resolución N° 44 del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos" (Fallos: 321:2208). En efecto, del examen de las presentes actuaciones resulta que se

ha suscitado una controversia entre el Estado Nacional, de un lado, y las provincias, de otro, sobre una cuestión de nítido contenido federal, que debe encauzarse en un juicio en el que esta Corte ejerza jurisdicción originaria y exclusiva, de acuerdo con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

En efecto, la jurisdicción originaria de esta Corte proviene de la propia Constitución (arts. 116 y 117) y por ende no es susceptible de ampliarse, restringirse o modificarse mediante normas legales (Fallos: 180:176; 270:78; 280:176; 302:63; 308:2356; 310:1074; 316:965, entre muchos otros).

Por otra parte, resulta indudable que en esa instancia originaria tanto las cuestiones de naturaleza federal que se plantean como la resolución 77 del Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos podrán revisarse en un marco que permitirá a las partes ejercer su derecho de defensa con mayor amplitud que si se lo considerase circunscripto a los términos de la apelación prevista en el artículo 14 de la ley 48.

7°) Que por lo tanto, en concordancia con el criterio establecido en el citado precedente de Fallos: 321:2208, y no obstante la improcedencia del recurso extraordinario deducido al ser inequívoco el propósito del Estado Nacional de requerir el empleo de medios idóneos para obtener el reconocimiento del derecho que invoca, corresponde que esta Corte ejerza la facultad judicial de encauzar el procedimiento, como variante de su atribución genérica de declarar las normas aplicables al caso (Fallos: 250:154, considerando 4° y su cita).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara improcedente el recurso extraordinario y se emplaza a la recurrente para que en el término de quince días formule las peticiones correspondientes a fin de que la presente se encauce por la vía ordinaria, en la jurisdicción originaria de esta Corte, de conformidad con lo expresado en este pronunciamiento. Sin costas en atención al modo como se decide. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso extraordinario interpuesto por la **Dra. Anunciación I. Marziano**, en representación del **Estado Nacional**.

Traslado contestado por **los representantes de las provincias de Salta, Chaco, Buenos Aires, Tierra del Fuego, Neuquén, Entre Ríos, Santiago del Estero, La Pampa, La Rioja, Santa Fe, Mendoza, Formosa, Río Negro, Misiones, Santa Cruz y San Luis**.

Organismo de origen: **Comisión Federal de Impuestos**.